356
Sept. 28, 1957.
12:43 P.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

REGLAMENTO PARA INSTRUMENTAR LA LEY PARA ELIMINAR EL DESEMPLEO CIVICO EN PUERTO RICO

1. Objetivos y Propósitos del Programa:

El Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico tiene como objetivo principal encauzar los esfuerzos y recursos de la población de Puerto Rico hacia el mejoramiento de sus condiciones de vida mediante la cooperación entre las familias, las autoridades públicas o instituciones y ciudadanos particulares interesados en el bienestar general de la comunidad.

El Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico es, fundamentalmente, una actividad del pueblo mismo para utilizar sus recursos, y en particular sus recursos humanos, para la realización de obras útiles y necesarias para la comunidad. Deberá entenderse, sin embargo, que no va dirigido a substituir en forma alguna las obras públicas que realizan, y continuarán realizando, los gobiernos estatal y municipales.

Es función importante de este programa contribuir a forjar una mejor ciudadanía desarrollando valores y actitudes que faciliten la más amplia aplicación de los principios de ayuda propia y ayuda mutua, creando así oportunidades para el mejoramiento general mediante el esfuerzo propio. El estudio y la discusión libre, y el planeamiento democrático por parte de la comunidad constituyen la base de este programa.

Los fondos destinados al mismo podrán utilizarse por todas las familias de Puerto Rico debidamente organizadas para la acción de grupos

Todo proyecto que envuelva el uso de fondos de este programa deberá ser auspiciado por un grupo de familias interesadas en resolver un problema comunal mediante la aportación de su propio esfuerzo. La

orientación de estos grupos deberá estar a cargo de una agencia relacionada con la organización de la comunidad.

II. Comité Consultivo o Asesor:

A. Para llevar a cabo los fines de este programa se constituirá un Comité Consultivo o Asesor compuesto por los siguientes funcionarios público o sus representantes:

(1) Presidente Junta de Planificación

(2) Secretario de Obras Públicas

(3) Secretario de Instrucción

(4) Director Servicios de Extensión Agrícola

(5) Secretario de Agricultura y Comercio

El Secretario de Agricultura y Comercio o su representante presidirá las reuniones del Comité Consultivo.

El Director Ejecutivo de la Administración de Programas Sociales actuará como Secretario Ejecutivo del Comité.

B. Este Comité tendrá las siguientes funciones y deberés:

(1) Estudiar y evaluar los proyectos que sean sometidos a su consideración y hará las recomendaciones pertinentes en torno a los mismos y cualquier otros asuntos relacionados.

C. El Comité celebrará reuniones ordinarias una vez al mes y, a petición de su presidente, las reuniones extraordinarias que sean necesarias para considerar los asuntos bajo estudio.

D. Tres miembros del Comité Consultivo o Asesor constituirá quorum para cualesquiera de sus reuniones.

III. Fondos para el Programa:

A. Los fondos del Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico se compondrán de las siguientes partidas:

(1) Los fondos asignados por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ingresar en el "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Ríco, Fondo Especial", creado por la Ley Núm. 218 de mayo de 1952.

(2) Las sumas de dinero que sean contribuídas por las familias que se benefician directamente con los proyectos que se vayan a realizar.

(3) Las sumas de dinero que sean contribuídas por otras agencias gubernamentales o por los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(4) Cualquier donación hecha por personas o instituciones particulares.

(5) Cualesquiera otros relacionados con el Programa para Eliminar el Desempleo Cívico.

IV. Propósitos para los cuales podrán usarse los fondos:

A. Los fondos del Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico serán utilizados solamente en el desarrollo de proyectos debidamente aprobados por el Secretario de Agricultura y Comercio y la Junta de Planificación de Puerto Rico.

B. Los fondos asignados al Programa podrán usarse para llevar a cabo mejoras y obras públicas para el mejoramiento de la comunidad. Sin excluír otros tipos de proyecto, los siguientes caen dentro de los propósitos del programa.

(1) Abastecimiento de agua

(2) Estaciones de leche

(3) Comedores escolares

(4) Centros de servicios sociales

(5) Reparación y construcción de caminos, puentes y alcantarillas

(6) Centros comunales y facilidades recreativas

(7) Centros de conservación de alimentos

(8) Verjas escolares

V. Procedimientos para obtener fondos con cargo al Programa

A. Las familias interesadas y la agencia auspiciadora de un proyecto que envuelva uso de fondo del Programa, someterá una solicitud al Comité Consultivo a través de su Secretario Ejecutivo, quien tendrá la responsabilidad de verificar los particulares de dicha solicitud y referirla al Comité.

B. La solicitud sometida contendrá datos e información sobre los siguientes particulares.

(1) Clases de proyecto y descripcion del mismo

(2) Necesidad de la obra o del proyecto

(3) Número de familias a beneficiarse

(4) Estimado del costo total del proyecto

(5) Estimado del tiempo necesario para terminar el proyecto

(6) Aportación máxima que pueda ofrecer la comunidad, incluyendo:

(a) Mano de obra voluntaria y gratuita

(b) Materiales obtenibles en la comunidad

(c) Sitio para llevar a cabo el proyecto

(d) Aportación monetaria

(7) Aportación que hayan ofrecido y comprometido otras agencias públicas y particulares.

(8) Aportación que solicita con cargo al "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico, Fondo Especial".

(9) Las familias interesadas deberán demostrar que de no aprobarse la ayuda solicitada, el proyecto no podrá llevarse a cabo. Estos agotarán todos sus esfuerzos para conseguir localmente los planos, el equipo y la supervición técnica necesaria. Cuando no fuere posible cubrir localmente todas estas necesidades, el Secretario de Agricultura y Comercio cooperará para suplirlas.

(10) Evidencia de que se ha consultado las agencias que en una u otra forma tienen que ver con el tipo de obra a realizarse.

(11) Evidencia de que el grupo se ha organizado debidamente para llevar a cabo la obra. Deberá existir un comité, formalmente organizado, con su presidente, secretario y tesorero. Este comité, conjuntamente con el funcionario de la agencia supervisora de la obra, será responsable del desarrollo del proyecto hasta su terminación. En las Comunidades Rurales establecidas bajo las disposiciones del Título V de la Ley de Tierras, estas funciones las desempeñará el Comité de Gobierno autorizado por el Reglamento de la Ley de Tierras promulgado el día 15 de noviembre de 1944.

Las familias deben haber acordado un plan de acción incluyendo los detalles sobre la organización del grupo para llevar a cabo el proyecto. Para llevar a cabo la obra de estudio, orientación y organización de las familias, deberán celebrarse no menos de tres asambleas de vecinos en las que hayan

participado la mayoría de los interesados en el proyecto.

(12) Evidencia de que las familias conocen adecuadamente los objetivos y principios que gobiernan el Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico.

C. El Comité Consultivo o Asesor, previo estudio del caso, hará sus recomendaciones al Secretario de Agricultura y Comercio. Todo proyecto deberá ser considerado finalmente por el Comité dentro de los próximos 30 días de su radicación en la oficina del Secretario Ejecutivo del Comité.

D. Los proyectos aprobados por el Secretario de Agricultura y Comercio serán sometidos a la Junta de Planificación de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley 213 de 1942.

VI. Erogaciones con cargo al fondo:

A. Los proyectos aprobados por el Secretario de Agricultura y Comercio y la Junta de Planificación podrán ser sufragados con cargo al "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico, Fondo Especial", en las proporciones y cantidades que el Secretario de Agricultura y Comercio fije, disponiéndose que:

La Comunidad deberá aportar por lo menos el 40% del costo total estimado de la obra.

B. Las aportaciones aprobadas por el Secretario de Agricultura y Comercio no se podrán utilizar para el pago de servicios por jornal que hayan sido incluídos en el proyecto como parte de la aportación de la comunidad.

VII. Control y contabilidad de los fondos:

A. Los fondos disponibles para el desarrollo de cada uno de los proyectos serán custodiados y erogados conforme a las siguientes reglas.

(1) Los que provengan del "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico, Fondo Especial", según las Leyes y Reglamento existente.

(2) Los que provengan de municipios, según las Leyes y Reglamento existentes.

(3) Los que provengan de las familias a beneficiarse, así como aquellos que sean aportados por personas o instituciones particulares, estarán bajo custodia del Secretario de Agricultura y Comercio, o ingresarán en el "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico, Fondo Especial", antes de iniciarse el proyecto. Los desembolsos necesarios se harán de acuerdo con las necesidades del proyecto y según el plan preparado para llevar a cabo la obra. Si por cualquier razón imprevista, antes de iniciarse la obra se desistiera de realizar la misma y ya se hubieran depositado fondos en el "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico", el Secretario de Agricultura y Comercio ordenará la devolución de los mismos; en aquellos casos en qué el proyecto se haya iniciado y por alguna razón imprevista y de fuerza mayor se suspendiera la ejecución del mismo, el Secretario de Agricultura y Comercio ordenará la devolución a pro rata de los fondos destinados al proyecto. El Comité local y la Agencia auspiciadora deberán llevar el récords del desarrollo de las actividades incluyendo la contabilidad necesaria de los fondos aportados localmente.

El Secretario de Agricultura y Comercio, en el desempeño de sus funciones de custodiar el "Fondo para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico", llevará a cabo la supervición de inspección que considere necesaria para garantizar el buen uso de los fondos.

B. El Secretario de Agricultura y Comercio, o el funcionario designado por él, llevará y mantendrá récords de contabilidad y costos para cada uno de los proyectos que se lleven a cabo como parte del Programa para Eliminar el Desempleo Cívico en Puerto Rico.

Luis Rivera Santos

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura y Comercio

Revisado: 4 de febrero de 1957